

Expediente nº: 445
Resolución del Sr. Presidente del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.
Empresa: GEDAR S.L.
Procedimiento: Procedimiento Sancionador por Infracción por Vertidos
Asunto: Vertidos a la red municipal de alcantarillado
Documento firmado por: Presidente

En la ciudad de ATARFE, el Sr. Presidente, Don NOEL LÓPEZ LINARES, ha dictado el siguiente:

DECRETO

VISTO el Recurso de reposición formulado por Don Alfonso Ruiz Pérez, en representación de la sociedad mercantil “GEDAR, S.L.”, contra la Resolución de la Presidencia de este Consorcio de fecha 16 de octubre de 2020, y teniendo en consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que, mediante Decreto de fecha 16 de diciembre de 2019 se acordó incoar expediente sancionador a “GEDAR, S.L.”, con C.I.F. B-18.927.202, del que se puede derivar la comisión de una falta de carácter leve recogida en el apartado a) del artículo 37 del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales Vega Sierra Elvira, S.A. (BOP Granada, número 249, de 28 de diciembre de 2012).

Que, en la misma resolución de incoación se hacía constar que, en el caso de que los hechos resultasen acreditados podrían ser constitutivos de infracción leve, pudiendo imponerse multa hasta 6.010,12 euros, de conformidad con el artículo 46 a) del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Vega Sierra Elvira.

SEGUNDO.- Que, frente a la anterior resolución de incoación, se formularon alegaciones, que fueron presentadas el día 8 de enero de 2020 y éstas fueron contestadas por la Sra. Instructora en la Propuesta de resolución, notificada el día 16 de junio de 2020.

Código Seguro De Verificación	0ZUC7J2my/psjCDbDVF8tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	26/01/2021 13:13:29
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



En esa Propuesta de resolución la Sra. Instructora se propuso la imposición de una infracción leve y de una sanción de 6.010,12 euros, confiriendo un plazo de quince días para la presentación de alegaciones.

TERCERO.- Que, habiéndose realizado alegaciones frente a esa Propuesta, se desestimaron las mismas mediante Resolución de esta Presidencia dictada con fecha 16 de octubre de 2020, considerando que los hechos declarados probados son constitutivos de una infracción administrativa calificada como leve definida en el apartado a) del artículo 37 del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales Vega Sierra Elvira, S.A., con imposición de una sanción de multa de 6.010,12 euros.

CUARTO.- Que, con fecha 23 de noviembre de 2020, por la expedientada se presentó Recurso de Reposición frente a la resolución del expediente, en el que, en síntesis, se manifestó lo siguiente:

- Alegación 1ª. Caducidad del expediente sancionador y archivo de las actuaciones, por haber transcurrido más de seis meses desde el acuerdo de incoación sin haberse dictado y notificado resolución expresa.
- Alegación 2ª. Inexistencia de daños al Dominio Público Hidráulico, ni a terceros que justifiquen la comisión de una infracción y la imposición de la sanción. Se reitera en las alegaciones realizadas en sus anteriores escritos y que fueron desestimadas por la Sra. Instructora y en la resolución del expediente.

2

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Presidencia es competente para conocer del presente Recurso de Reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos Sociales del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.

SEGUNDO.- Frente a la alegación realizada sobre la caducidad del expediente sancionador, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone, en su artículo 22, lo siguiente:

“1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Código Seguro De Verificación	0ZUC7J2my/psjCDbDVF8tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	26/01/2021 13:13:29
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.

Asimismo, el apartado 2 del citado precepto establece que:

“El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea”.

Conforme establece el mismo artículo el plazo de seis meses habrá de computarse desde la fecha del acuerdo de incoación.

Como consecuencia de los efectos de la pandemia por contagio por Covid-19, los plazos administrativos fueron interrumpidos por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. En su Disposición Adicional Tercera se establece:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Por su parte, el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo por el que se mantiene la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta el 7 de junio de 2020, acordó la reanudación de los plazos administrativos el 1 de junio de 2020.

Pues bien, dentro del expediente sancionador tramitado contra GEDAR, S.L., se dictó acuerdo de incoación con fecha 17 de diciembre de 2019, debiendo notificarse resolución expresa en plazo de seis meses, plazo que finalizaba el 17 de junio de 2020.

Como quiera que los plazos administrativos quedaron suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, por los motivos anteriormente expuestos, debió dictarse y notificarse resolución expresa antes del día 20 de septiembre de 2020.

Código Seguro De Verificación	0ZUC7J2my/psjCdbDVF8tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	26/01/2021 13:13:29
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



Consta en el expediente sancionador que la resolución expresa fue notificada a GEDAR, S.L. el día 20 de octubre de 2020, por lo que se habría superado el plazo de seis meses dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015 para resolver y notificar a la expedientada.

A la vista de lo anterior, procede declarar la caducidad y el archivo del expediente incoado contra GEDAR, S.L., sin que sea preciso entrar a examinar y valorar el resto de las alegaciones realizadas por la expedientada, en cuyo caso habría de estarse a las conclusiones y a lo expuesto en los informes que obran en el expediente.

VISTO el Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como las demás normas de general y pertinente aplicación junto a todo lo anteriormente expuesto, esta Presidencia RESUELVE:

- 1º. ESTIMAR el Recurso de Reposición previo a la vía contencioso-administrativa interpuesto, por las razones expuestas en el cuerpo de este escrito.
- 2º. Declarar la caducidad del mencionado procedimiento al haber transcurrido más de seis meses desde la incoación del expediente sancionador.
- 3º. Proceder al archivo de las actuaciones.
- 4º. Dar traslado de la presente Resolución al interesado a los efectos oportunos, agotando la vía administrativa.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo en el PLAZO DE DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto ante la Sala correspondiente de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Así lo dispongo en Atarfe, documento firmado en la fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE

Código Seguro De Verificación	0ZUC7J2my/psjCDbDVF8tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	26/01/2021 13:13:29
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

